Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

19000027573351
Zona

CA Sala V

Fecha de emisión de la Cédula:27/mayo/2019

Sr/a:JUAN MARCOS ROUGES

Domicilio:20326771024

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

19000027573351
Tribunal:CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V - sito en TALCAHUANO 550 PLANTA BAJA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **26 / 2019** caratulado:
CARRARO ARGENTINA SA c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MARCELO GUSTAVO CARATTINI, PROSECRETARIO DE CAMARA

19000027573351

26/2019

CARRARO ARGENTINA SA c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de mayo de 2019.-

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Los señores Jueces de Cámara Dres. Guillermo F. Treacy y Pablo Gallegos Fedriani dijeron:

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 14 de la resolución general nº 3920, del 29/07/2016, únicamente exime del pago de honorarios cuando las causas versaran exclusivamente sobre la aplicación de multas (inc. a). En las presentes actuaciones se han cuestionado tributo e intereses por lo que corresponde tomar la totalidad de la base regulatoria.-

II. Que, en este sentido, la reducción del 50% de los honorarios prevista en el artículo 15, inc. b), de la Resolución General nº 3920 de la AFIP denota claramente la intención del emisor de la norma de tener en cuenta el total del monto discutido.-

III. Que en función de la naturaleza y monto del proceso (v. fs. 1), del resultado obtenido y de la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional cumplido por ante al anterior instancia, corresponde **CONFIRMAR** la regulación de honorarios practicada a fs. 121/vta., en favor de la representación fiscal, habida cuenta de que fueron apelados únicamente por considerarse “bajos” –arts. 6, 7, 9, 37 y 38 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, y con la reducción establecida por el artículo 15 de la Resolución General 3920 de la AFIP-DGI–.

ASI VOTAMOS.

El señor Juez de Cámara Dr. Jorge Alemany, dijo:

I. Que tal como lo expuse en la causa “*Dabra S.A. c/ Dirección General Impositiva s/ Recurso Directo de Organismo Externo”* – expte nº 13.086/2018– en cuanto la forma en que deben ser impuestas las costas y a los rubros que deben conformar la base regulatoria de los honorarios,

considero pertinente mantener el criterio seguido en mi voto en los autos "*Overlap Consultores M y C (TF 20334-I) c/ DGI*", del 07/10/10.

Por lo tanto para la conformación de esa base regulatoria, de la que resultarán los honorarios que deberá afrontar el beneficiario del régimen de la ley 27.260 (arts. 52, 53, 55 y ccds.) y en los arts. 14 y 15 de la RG AFIP 3920/15, sólo se debe tomar en cuenta el importe de los tributos e intereses que el Fisco habrá de percibir, excluyendo el importe de los intereses y de la multa, que el Fisco ha resignado.

ASI VOTO.

Por lo expuesto, por mayoría, el Tribunal **RESUELVE:** confirmar la regulación de honorarios practicada a fs. 121/vta.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvanse al Tribunal Fiscal de la Nación.

Guillermo F. Treacy

Jorge F. Alemany
(en disidencia)

Pablo Gallegos Fedriani

Fecha de firma: 16/05/2019
Alta en sistema: 20/05/2019
Firmado por: GUILLERMO F. TREACY - JORGE FEDERICO ALEMANY - PABLO GALLEGOS FEDRIANI

#33060868#234314689#20190514102249813